

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, junio diecinueve (19) de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2019-00186-00
DEMANDANTE: PROCURADURÍA 48 JUDICIAL II
ADMINISTRATIVA DE VILLAVICENCIO
DEMANDADO: AEROCIVIL - AVIANCA
M. DE CONTROL: PROTECCION DE LOS DERECHOS E
INTERESES COLECTIVOS

Por reunir los requisitos formales y los presupuestos procesales se **ADMITE** la demanda, que en ejercicio del medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos, presentó el señor **VÍCTOR JANUARIO HOYOS CASTRO**, en calidad de PROCURADOR 48 JUDICIAL II DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META, en relación con la presunta vulneración por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL** y la empresa **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A.**, de los derechos colectivos consagrados en los literales i, j y n, del artículo 4º de la Ley 472 de 1998, por la falta de un plan integral o política de regulación a las actividades del transporte aéreo hacia la región de los llanos orientales, de forma permanente cuando esté cerrada la vía, que contemple: *“a) el aumento de las frecuencias de los vuelos con pluralidad de prestadores, en la ruta Villavicencio a Bogotá y viceversa y b) la regulación de las tarifas cobradas para el transporte de pasajeros dentro de los citados trayectos fijando unas tarifas máximas razonables.”*

Igualmente, el despacho considera necesario vincular como demandadas a la EMPRESA AÉREA DE SERVICIOS Y FACILITACIÓN LOGÍSTICA INTEGRAL S.A.- **EASYFLY S.A.** y la EMPRESA SERVICIO AÉREO A TERRITORIOS NACIONALES – **SATENA**, empresas prestadoras del servicio aéreo en el Meta.

En consecuencia, se ordena:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de este auto, haciéndose entrega de copia de la demanda y de sus anexos a los Representantes Legales de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL**; la **EMPRESA AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A.**; la **EMPRESA AÉREA DE SERVICIOS Y FACILITACIÓN LOGÍSTICA INTEGRAL S.A.- EASYFLY S.A.** y la **EMPRESA SERVICIO AÉREO A TERRITORIOS NACIONALES – SATENA.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de este auto al Agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación, como lo ordena el artículo 199 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acorde con lo señalado en el artículo 199 del C. P.A.C.A., modificado por el 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3 del Decreto 1365 de 2013.

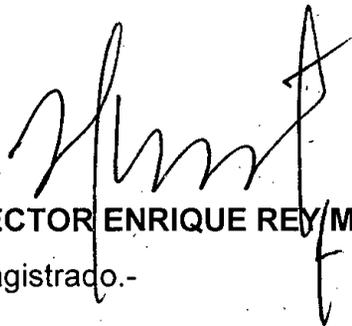
CUARTO: SOLICITAR al actor popular que allegue dos traslados de la demanda con sus respectivos anexos para proceder a notificar a las empresas de servicios aéreo vinculadas.

QUINTO: Para la notificación de la iniciación de la acción a los miembros de la comunidad, se ordena de conformidad con el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, que el actor popular en el término de diez (10) días hábiles, a

través de un medio masivo de comunicación dé a conocer el objeto de la acción popular y su admisión.

SEXTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días hábiles, para que ejerzan su derecho a la defensa y aporten o soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HECTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado.-